

Procedimiento del Sistema Interno de Información

LIFT INVESTMENT ADVISORS EAF

Índice

0.	Introducción y objeto del procedimiento	3
1.	Normativa de referencia	3
2.	Ámbito de aplicación	3
2.1.	Ámbito de aplicación subjetivo	3
2.2.	Ámbito objetivo de aplicación	3
3.	Identificación de canales	4
3.1.	Canal de denuncias interno	4
3.2.	Canales de Denuncias externos.....	4
4.	Derechos y garantías del procedimiento.....	5
4.1.	Derechos del denunciante	5
4.2.	Derechos del investigado	5
5.	Procedimiento de gestión de las denuncias	6
5.1.	Fase inicial. Admisión o inadmisión a trámite de la denuncia.....	6
5.2.	Contenido mínimo de las comunicaciones	7
5.3.	Fase de investigación	7
5.4.	Fase de Resolución y plazo.....	8
5.5.	Adopción de Medidas	9
6.	Tratamiento de datos de carácter personal	9
7.	Aprobación y revisión del procedimiento	9

0. Introducción y objeto del procedimiento

El presente documento recoge el procedimiento de LIFT INVESTMENT ADVISORS EAF (en adelante, "LIFT", o la "Entidad", o la "Sociedad"), en virtud del cual se desarrolla el funcionamiento del sistema interno de información o canal de denuncias de la Entidad (en adelante, el "Procedimiento"). El presente Procedimiento se complementa por la Política del Sistema Interno de Información de LIFT (la "Política") en virtud de la cual se desarrollan los principios básicos del sistema interno de información de la Entidad.

La finalidad de este sistema es poder recibir de forma confidencial o anónima cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o la normativa interna de LIFT.

1. Normativa de referencia

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("Ley 2/2023").
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("Ley 10/2010").
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("MiFID II").
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("RGPD").
- Reglamento 596/2014 del parlamento europeo y del consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado ("Reglamento de Abuso de Mercado").

2. Ámbito de aplicación

2.1. Ámbito de aplicación subjetivo

El ámbito subjetivo de aplicación del Procedimiento es todos los empleados, altos directivos, miembros del consejo de administración y de LIFT (en adelante, "**Personas Sujetas**").

Asimismo, también podrán utilizar este sistema cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de los proveedores de la Sociedad.

Igualmente lo podrán utilizar todas aquellas personas que mantuvieron con LIFT una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2.2. Ámbito objetivo de aplicación

A través de los hechos comunicados en el Canal de Denuncias se puede dar a conocer, cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o a la normativa interna de LIFT, cometidos en el seno de la Entidad o de su actividad.

En concreto, podrán informar sobre las infracciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, esto es, aquellas que:

- puedan constituir infracciones del Derecho de la UE siempre que entren dentro del ámbito de aplicación enumerado en el anexo de la Directiva 2019/1937 y que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior. Entre las cuestiones que se encuentran detalladas en el anexo de la citada Directiva se encuentran:
 - o servicios, productos y mercados financieros,
 - o prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,
 - o protección de los inversores y consumidores,
 - o protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y de los sistemas de información,
- puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- puedan ser constitutivas de infracciones de las políticas y procedimientos internos de la Entidad.

3. Identificación de canales

3.1. Canal de denuncias interno

La comunicación de una potencial irregularidad podrá realizarse por alguno de los siguientes canales:

- A través de la página web en el apartado establecido para ello
- A petición del informante, la comunicación de los hechos denunciados también se puede hacer mediante reunión presencial, tras la solicitud formal por escrito. Las comunicaciones verbales realizadas a través de reunión presencial deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:
 - o mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
 - o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Cuando la denuncia se hubiese realizado mediante un canal que no sea el competente o a personas distintas del Responsable, se deberá garantizar que el personal que la haya recibido no revele información que permita identificar al denunciante o a la persona afectada y que remitan inmediatamente la comunicación, sin modificarla, al Responsable del Canal de Denuncias.

3.2. Canales de Denuncias externos

Sin perjuicio del acceso a los canales internos detallados y en cualquier momento, toda persona física que forme parte de algunos de los colectivos con acceso al Sistema Interno de Información puede dirigirse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Las autoridades que cuentan con canales específicos son las siguientes:

- Autoridad Independiente de Protección del Informante¹
- Banco de España: <https://www.bde.es/wbe/es/para-ciudadano/gestiones/canal-de-denuncias-del-banco-de-espana/>
- Comisión Nacional del Mercado de Valores: <https://www.cnmv.es/portal/whistleblowing/presentacion.aspx>
- Agencia Española de Protección de Datos: <https://www.aepd.es/la-agencia/transparencia/canal-proteccion-informante>

4. Derechos y garantías del procedimiento

4.1. Derechos del denunciante

Desde LIFT se garantizarán los siguientes derechos de los denunciantes:

- **Derecho a no sufrir represalias:** la entidad velará porque el denunciante que obre de buena fe no reciba ningún tipo de represalia y, en caso de que, a pesar de las medidas implementadas por la Entidad, el denunciante reciba algún tipo de represalia, actúe de forma que se protejan los derechos del denunciante, sancionando, en su caso, al autor de la represalia.
- **Derecho a ser informado:** el denunciante será informado del estado de la investigación y del resultado de la misma.
- **Confidencialidad:** la confidencialidad es uno de los pilares básicos del Canal de Denuncias, por lo que la identidad del denunciante será estrictamente confidencial. Asimismo, todos los intervinientes en el proceso de investigación están obligados a guardar secreto sobre la identidad del denunciante.

4.2. Derechos del investigado

Desde LIFT se garantizarán los siguientes derechos de los investigados:

- **Derecho a ser informado:** el investigado debe ser informado sobre la investigación que se está llevando a cabo y los hechos sobre los que versa la misma, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo lo que le permita acreditar su inocencia. Sin perjuicio del derecho a ser informado, la comunicación del inicio del expediente al investigado podrá demorarse hasta un plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la denuncia siempre que el conocimiento de la misma pueda poner en peligro el normal desarrollo de la investigación, debiendo documentarse esta decisión de forma fundada por el Responsable del Canal.

¹ Aun no constituida.

- **Derecho a la presunción de inocencia:** se preservará la presunción de inocencia del investigado sin que quepa aplicar medidas sancionadoras hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias oportunas y, en su caso, se concluya que se ha llevado a cabo un incumplimiento por parte del investigado.
- **Confidencialidad:** durante todo el proceso de investigación se deberá garantizar el derecho de confidencialidad de sus datos personales con el fin de evitar cualquier uso irregular de la información que pueda afectar a su intimidad y honorabilidad.
- **Derecho de defensa y principio de contradicción:** se garantizará que el investigado pueda ejercer su derecho de defensa sobre la base del principio de contradicción, debiendo realizarse, por parte del Responsable, un análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

5. Procedimiento de gestión de las denuncias

En base a los principios generales y garantías que se han enumerado en el apartado 5 anterior y cuyo detalle se encuentra en la Política del Sistema Interno de Información, se define el presente procedimiento.

Este procedimiento prevé que las gestiones se realizarán de forma personalizada y en colaboración con las partes implicadas, dejando constancia documental de todas las acciones realizadas.

Las fases que constan en este procedimiento son las siguientes:

5.1. Fase inicial. Admisión o inadmisión a trámite de la denuncia

Toda persona incluida en el ámbito subjetivo de aplicación del procedimiento (apartado 3 del procedimiento) podrá dirigir una comunicación por uno de los canales internos mencionados en el apartado 4.1. Esta comunicación deberá contener como mínimo la información indicada en el apartado 6.2.

Todas las denuncias recibidas serán registradas por el Responsable del procedimiento y, tras la recepción y siempre y cuando el denunciante no sea anónimo, se deberá dar acuse de recibo de la misma en un máximo de siete (7) días naturales, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Una vez registrada la denuncia, el Responsable del Canal deberá analizar y evaluar la denuncia para admitirla o no a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

- **Admisión a trámite:** solo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción, irregularidad o incumplimiento de la normativa legal vigente, las políticas, normas o procedimientos de la Entidad. En este caso, se asignará a la denuncia un código de identificación o número de registro interno, el cual se hará llegar al denunciante.
- **Inadmisión a trámite:** no se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida, no sean constitutivas de infracción o incumplimiento o no aporten la suficiente claridad o detalle para determinar si existe una potencial irregularidad.

En ambos casos y siempre que no se trate de una denuncia anónima, se comunicará dicha circunstancia al denunciante. En caso de inadmisión, el denunciante podrá considerar reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5.2. Contenido mínimo de las comunicaciones

La comunicación tendrá que incluir como mínimo la siguiente información:

- En el caso de denunciante no anónimo; nombre del denunciante, DNI (o similar) y datos del contacto (teléfono, correo electrónico, etc.).
- Relato y fechas aproximadas de los hechos objeto de la comunicación.
- El asunto y motivos por lo que se realiza la comunicación.
- Evidencias de las que disponga el denunciante y que puedan adjuntarse.
- Si se trata de un hecho que afecta o no a los clientes.

La comunicación deberá realizarse de forma precisa, con información suficiente y expuesta de la manera más objetiva posible para que la Entidad pueda proceder a su análisis.

En los casos en los que no se disponga de suficiente información, se procederá a solicitar al denunciante información adicional, siempre que se haya identificado en su comunicación.

Si la comunicación es anónima y no se dispone de suficiente información, se procederá a su inadmisión por no cumplir con los requisitos establecidos.

5.3. Fase de investigación

En la fase de investigación, tanto para la comunicación anónima como para la no anónima, las denuncias se encontrarán en uno de los tres (3) posibles estados:

- **Sin revisar:** se ha recibido la comunicación, pero la Entidad no ha comenzado a analizarla.
- **En revisión:** se está realizando un análisis previo de los hechos comunicados, su veracidad y los motivos de comunicación.
- **Revisión finalizada:** se ha finalizado la investigación.

Durante todo el proceso de análisis, se cumplirá en todo momento con los principios básicos del Procedimiento y con los derechos básicos de la persona investigada, entre ellos, el de presunción de inocencia, a ser oído y al honor, documentando por escrito cada una de las actuaciones realizadas, dejando constancia, entre otros, de la naturaleza de la denuncia y su fecha, las fechas de cada actuación y la justificación de cada una de ellas, las personas involucradas en el proceso y el estado actual de la investigación.

Cuando una de las evidencias presentadas por el denunciante sea el testimonio de alguna persona o el Responsable del Canal considere que por el relato de los hechos existen personas que pueden ayudar a discernir la veracidad de los hechos denunciados, podrá solicitar entrevistar a estas personas (siempre que quede debidamente proporcionado y seleccionando el número mínimo de personas implicadas). En estos casos, el Responsable del Canal deberá adoptar y documentar todas las medidas oportunas y necesarias para garantizar la confidencialidad y el cumplimiento de demás derechos y principios del Procedimiento.

Cuando para analizar los hechos necesarios, el Responsable del Canal considere que es necesario acceder a información restringida por las medidas de seguridad informática de la entidad o información que está en poder del denunciado, se deberá justificar dicho acceso y se realizará previa ponderación de la privacidad de los posibles afectados.

Para llevar a cabo la investigación, la Sociedad podrá contactar con asesores jurídicos, auditores externos, consultores u otros asesores a fin de que le presten ayuda para investigar y analizar los resultados, atendiendo a las circunstancias y naturaleza del hecho denunciado. En estos casos, las entidades externas y las personas implicadas en llevar a cabo la investigación se atenderán a este Procedimiento y al cumplimiento estricto de los principios y derechos definidos, comprometiéndose especialmente a tratar como confidencial cualquier información a la que tuvieran acceso con causa en la prestación del servicio.

5.4. Fase de Resolución y plazo

Una vez finalizada la investigación y tras la evaluación del Responsable del Canal, este tomará una decisión fundada en cuanto a la procedencia de la denuncia. En este sentido, el Responsable del Canal podrá decidir:

- **Procedencia de la denuncia:** en ese caso, se emitirá un informe que contendrá, al menos, el siguiente contenido:
 - Descripción de los hechos, evitando la incorporación de datos que pudieran identificar a personas cuando esto no sea estrictamente necesario para el desarrollo y entendimiento del informe.
 - Los datos relativos a la denuncia recibida.
 - Las actuaciones llevadas a cabo para investigar los hechos denunciados.
 - Los resultados de la investigación.
 - La recomendación de medidas correctivas a adoptar y en caso de que no puedan aplicarse de forma inmediata, se incluirá un calendario con un plan de remediación.

El informe será elevado al Consejo de Administración. El Consejo de Administración revisará el informe y deberá aprobar las medidas propuestas y adoptar cualquier otra adicional que considere necesaria.

- **Improcedencia de la denuncia:** en caso de que se decida que la denuncia no es procedente, se dará por finalizado el procedimiento y se archivará la causa, comunicando al denunciante en caso de no ser anónimo, el archivo de la misma.

Se concluirá el expediente y se conservará la información y evidencias, así como la documentación generada durante el proceso.

En todo caso, se dará respuesta de las actuaciones de investigación en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

En el momento en el que se cierre el expediente y se eleve el informe de la investigación al Consejo de Administración de la Entidad, se aprobarán las medidas a implementar y, en el caso de que no puedan implementarse con carácter inmediato o en el corto plazo, se incorporará un plan de acción con un calendario de máximo de un (1) año del que el Responsable del Canal de Denuncias deberá llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del calendario y documentarlo.

En caso de que los hechos denunciados y el informe final determinen o concluyan que la situación tiene o puede tener implicaciones de carácter legal, se deberá poner en conocimiento de asesores jurídicos externos y de las autoridades públicas y policiales competentes.

5.5. Adopción de Medidas

LIFT adoptará las medidas que considere sean las más apropiadas en respuesta a los hechos investigados, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- Medidas disciplinarias (que podrán incluir el despido) contra la Persona Sujeta que, a juicio de la entidad, haya incurrido en conducta irregular o ilegal.
- Denuncia a las autoridades competentes en la medida necesaria según lo requiera la ley y los hechos investigados.

Se presume la buena fe de los denunciantes, si bien, no obstante, si se acredita que los mismos de forma deliberada o dolosa presentan denuncias con información falsa para obtener un beneficio personal o con el objetivo de perjudicar la reputación de otros, podrán ser objeto de medidas disciplinarias, incluyendo el despido.

6. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales que pueden llegar a tratarse en el curso de un expediente dentro del Procedimiento del Canal de Denuncias serán tratados con la máxima confidencialidad.

La finalidad del tratamiento de datos personales del Canal de Denuncias es la de gestionar la comunicación de una conducta irregular cuando el usuario desee informar sobre sospechas de conductas irregulares, actos ilícitos o incumplimientos normativos. LIFT puede obtener datos directamente del denunciante como de terceros (ej. testigos, investigado, áreas de LIFT, informes periciales o policiales).

Los usuarios del Canal de Denuncias pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, respecto del tratamiento del que es responsable LIFT mediante escrito dirigido a LIFT a la dirección indicada anteriormente acreditando su identidad o bien por correo electrónico a la dirección electrónica: rgpd@auratechlegal.es

7. Aprobación y revisión del procedimiento

La aprobación del presente procedimiento corresponde al Consejo de Administración de la Entidad, así como las posteriores modificaciones que se produzcan. No obstante, el Responsable del Canal de Denuncias, como responsable del procedimiento, revisará su contenido anualmente y, en caso de que lo estime pertinente, procederá a su modificación.

Asimismo, el procedimiento será actualizado y/o modificado, al menos, en los siguientes casos:

- cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política.
- a propuesta de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Entidad a en cada momento.